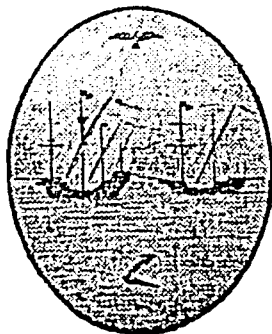


REPUBLICA ARGENTINA  
**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

AÑO XXXIV

VIERNES 23 DE DICIEMBRE DE 1960

No. 11495



# BOLETIN MUNICIPAL

PUBLICACION OFICIAL

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

*Intendente Municipal*

**HERNAN M. GIRALT**

*Secretario de Hacienda y Administración*  
Dr. OSVALDO JUAN TOVO

*Secretario de Salud Pública*  
Dr. RAUL M. RABANAQUE CABALLERO

*Secretario de Obras Públicas y Urbanismo*  
Arq. JORGE W. GOMEZ PINEDA

*Secretario de Abastecimiento y Policía Municipal*  
Sr. JORGE ALFREDO PERAZZA

*Secretario de Cultura y Acción Social*  
Dr. ALDO ARMANDO COCCA

## H. CONCEJO DELIBERANTE

*Presidente*

**ROBERTO ETCHEPAREBORDA**

*Vice-Presidente 1º*

**PARODI, ARMANDO P. U.**

*Secretario*

**HECTOR FERREYRA**

*Vice-Presidente 2º*

**JOSE LUIS PENNA**

*Secretario*

**FELIX J. ZOLEZZI**

*Concejales*

ABOY, CAMILO  
BUFFONE, ATILIO  
BUSACCA, SALVADOR F.  
CANEVARO, HECTOR  
COLOMBO, RODOLFO G.  
COSTANZA, WALTER V.  
CUELLO, NICOLAS  
D'ANGELO, EDUARDO A.  
DE LA PEÑA, ALCIRA

GARIBALDI, FRANCISCO D. B.  
GONZALEZ ANSEMIL, JOSE  
GONZALEZ LOPEZ, JULIO  
IGLESIAS, RAFAEL  
INIGO CARRERA, HECTOR  
LIBONATTI, LUIS  
MAIO, OSCAR  
MANCINI, FRANCISCO A.  
MORAN FRANCISCO, M.

OLIVERA, JOSE MARIA  
POLINO, HECTOR  
RAVINA, ARTURO L.  
REY, ERNESTO  
RIU, PEDRO CARLOS  
SOTO, MANUEL A.  
TEMPRA, ITALO  
VASQUEZ, ADOLFO V.  
VEZZA, ALFREDO

|                                    |                                      |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| CORREO<br>ARGENTINO<br>"Central B" | CONCESION N° 886<br>TARIFA REDUCIDA  |
|                                    | CONCESION N° 8824<br>FRANQUEO PAGADO |

REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
INTELLECTUAL 576040

3/11

## SE ACLARAN NORMAS RELACIONADAS CON LAS FALTAS INJUSTIFICADAS DEL PERSONAL

DECRETO N.º 21.933.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1960.

Visto el expediente 38.806/960 y sus agregados, y

### CONSIDERANDO:

Que las disposiciones vigentes en la materia no determinan con precisión si corresponde computar como inasistencias los días sábados, domingos y feriados no laborables, o, en su caso los francos compensatorios, comprendidos dentro de un lapso de días hábiles en que un agente hubiera dejado de concurrir a sus tareas sin causa justificada, o del que, habiéndosele concedido licencia por enfermedad hasta un día viernes inclusive, vuelve a faltar por el mismo motivo el lunes subsiguiente;

Que, asimismo, se plantea la cuestión de la vigencia de las normas contenidas en el decreto 17.239/950 (B. M. 8921) acerca del procedimiento que debe seguirse antes de disponerse la cesantía de un agente por abandono del cargo, frente a las prescripciones aparentemente contradictorias del Estatuto de Estabilidad del Personal aprobado por decreto-ordenanza 5782/958 (B. M. 10.851);

Que las leyes 4661 y 11.640 prohíben trabajar por cuenta ajena en domingo y después de las 13 horas de los sábados, y el decreto municipal 13.297/950 (B. M. 8878) implanta el ciclo semanal de cinco (5) días, es decir, equipara el sábado al domingo;

Que el decreto nacional 16.117/933, reglamentario de las leyes antes citadas, dispone en su artículo 2.º que «la prohibición del trabajo material no implica la disminución proporcional del salario convenido...»;

Que, desde otro punto de vista, el sueldo o salario constituye la contraprestación por el trabajo ejecutado, vale decir, la remuneración por los días efectivos de labor y no por aquellos en que el trabajo está vedado;

Que en lo que respecta a la validez del decreto 17.239/950 (B. M. 8921), sus previsiones en nada se oponen a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 37 del Estatuto de Estabilidad del Personal sino que, por el contrario, lo complementan y perfeccionan al permitir al agente afectado el ejercicio de su inalienable derecho de defensa;

Por ello, atento lo informado por la Dirección General del Personal y la Contaduría General y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales,

*El Intendente Municipal,*

### DECRETA:

Artículo 1.º — No procede computar como inasistencias los días sábados, domingos y feriados no laborables o, en su caso los francos compensatorios, compren-

didos dentro de un lapso de días hábiles en que un agente hubiere dejado de concurrir a sus tareas sin causa justificada.

Art. 2.º — Las prórrogas de las licencias por enfermedad se computarán desde el día siguiente al vencimiento de la licencia, aun cuando éste fuere no laborable o el agente no tuviere obligación que cumplir.

Art. 3.º — Las licencias ordinarias no se interrumpen por circunstancias sobrevinientes a su concesión (enfermedad, duelo, etc.), excepto cuando emanen de la propia Administración por razones de servicio.

Art. 4.º — Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 37, inc. a) y 40 del Estatuto de Estabilidad del Personal, aprobado por decreto-ordenanza 5782/958 (B. M. 10.851), decláranse vigentes las normas contenidas en el decreto 17.239/950 (B. M. 8921) acerca del procedimiento que debe seguirse previamente a la cesantía de un agente por abandono del cargo.

Art. 5.º — Los casos planteados en las presentes actuaciones por el Instituto Municipal de Obra Social Interna y la Dirección General de Catastro y Vía Pública, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en los artículos precedentes.

Art. 6.º — Dése al Registro Municipal de Decretos y Resoluciones y a la Comisión de Actualización de Disposiciones; publíquese en el Boletín Municipal y remítase, para su conocimiento, a la Dirección General del Personal y a la Contaduría General; fecho, al Instituto Municipal de Obra Social Interna y a la Dirección General de Catastro y Vía Pública, a sus efectos.

GIRALT - Osvaldo J. Tovo.

## SE AMPLIA COMISION PARA EL ESTUDIO DEL PROGRAMA DE LA LECHE

DECRETO N.º 22.023.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1960.

Visto el pedido formulado por la Comisión Municipal de Higiene Alimenticia en el sentido de que su presidente pueda integrar la Comisión Especial designada por decreto N.º 21.411 del 9 del corriente para el estudio de todos los aspectos del problema de la leche destinada al consumo de la población, y

### CONSIDERANDO:

Que la gestión interpuesta merece ser resuelta de acuerdo con los propósitos que la inspiran desde que esa integración habrá de resultar beneficiosa para ambas Comisiones;

Por ello,

*El Intendente Municipal,*

### DECRETA:

Artículo 1.º — Ampliase la Comisión Especial creada por Decreto N.º 21.411 del 9 del corriente, dictado en



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Normativa**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Decreto N° 21933 / 1960

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.